

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2020-00259-00²
DEMANDANTE: JUAN CAMILO PRADO CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC -
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se observa que el presente asunto tiene como finalidad se reconozca la existencia de una relación laboral, y, en consecuencia, se ordene a la entidad demandada al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales que de aquella se deriven.

Igualmente, se evidencia que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MINTIC) formuló la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva, para lo cual alegó que la entidad contratante fue el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (en adelante FONTIC), razón por la que mediante auto de 06 de mayo de 2022³, se dispuso correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que se evidenció que los contratos de prestación de servicios que dieron origen a la demanda fueron suscritos por el fondo.

Asimismo, en los alegatos de conclusión señala que, a pesar que el FONTIC suscribió los contratos de prestación de servicios suscritos con el señor Juan Camilo Prado Cantillo, los servicios fueron prestados de forma directa al MINTIC, en particular, en la Dirección de Apropriaciones.

Así las cosas, sería del caso entrar a pronunciarse respecto de las excepciones previas formuladas por la apoderada del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, en especial, respecto de la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva; sin embargo, observa el despacho que, en el presente asunto, previo a resolver la referida excepción es del caso vincular al Fondo Único de las Tecnologías de la

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620200025900](#) (solo podrá ingresar al enlace del expediente electrónico los sujetos procesales, para lo cual deberán hacerlo desde los correos informados al despacho para efectos de notificaciones judiciales)

³ Documento 25 del expediente.

Información y las Comunicaciones – FONTIC -, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código General del Proceso, que establece la posibilidad de vincular personas que tengan relación directa con el asunto objeto de controversia con la finalidad de garantizar no sólo la exigibilidad del derecho objeto de debate sino también de garantizar al derecho al debido proceso y de defensa.

En consecuencia, se ordenará la vinculación del Fondo Único de las Tecnologías de las informaciones y las Comunicaciones, entidad que puede verse afectada con las resultas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al proceso al Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –FONTIC-.

TERCERO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al director del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FONTIC-, o a quien hagan sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al buzón electrónico dispuesto para el efecto por la entidad.

Dicha notificación se harán mediante el envío del presente auto al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 186 inciso 1 y 200 del C.P.A.C.A., respectivamente, y se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, presumiéndose que el destinatario ha recibido la notificación cuando el indicador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este Despacho a las accionadas, dándose así cumplimiento al inciso final del numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080, que modificó el artículo 162 del CPACA.

CUARTO: De conformidad con el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días al Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –FONTIC-, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

QUINTO: Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

SEXTO: Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cb67c94521eefcd07ba61f4c6e26676bab7115004aa97c62cf68589d57e5e3**

Documento generado en 12/08/2022 06:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>